RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EXCLUIDA LA CAPITAL, LOTE 2: SEDES DE LUCENA, CABRA, BAENA Y PRIEGO DE CÓRDOBA

Expediente: CONTR 2020 44224; LOTE 2021 1598
Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EXCLUIDA LA CAPITAL, LOTE N.º 2: SEDES DE LUCENA, CABRA, BAENA Y PRIEGO DE CÓRDOBA.
Empresa adjudicataria: LIMCAMAR, S.L.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2021 se formalizó en documento administrativo el contrato del servicio de limpieza de sedes judiciales de la provincia de Córdoba, que comprende las de Lucena, Cabra, Baena y Priego de Córdoba, por un importe total, IVA incluido, de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve euros con veinticinco céntimos de euro (159.629,25 euros), comenzando a ejecutarse con fecha 16 de mayo de 2021 y por un periodo de 24 meses.

Con fecha 2 de mayo de 2023 por Resolución de la Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba se acordó prorrogar el contrato por 24 meses adicionales, comenzando la prórroga con fecha 17 de mayo de 2023 y finalizando el 16 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de junio de 2024 se acordó el inicio del procedimiento de modificación del contrato de obra así como la autorización para la redacción de la modificación del proyecto.

TERCERO.- Con fecha 17 de junio de 2024 el contratista, en trámite de audiencia, manifiesta no estar conforme con la modificación propuesta, presenta alegaciones y solicita visitar la nueva sede judicial, aportando nuevas observaciones con fecha 11 de julio de 2024.

CUARTO.- Con fecha 19 de julio de 2024 se elabora nueva memoria justificativa de la modificación y se da nuevo trámite de audiencia a la empresa adjudicataria la cual muestra su conformidad con la nueva propuesta con fecha 22 de julio de 2024.

QUINTO.- Con fecha 22 de julio de 2024 se remite la documentación relativa a la modificación del contrato a la Asesoría Jurídica de Córdoba del Gabinete Jurídico, emitiéndose el correspondiente informe preceptivo con fecha 22 de julio de 2024.

SEXTO.- Con fecha 26 de julio de 2024 la Intervención Provincial fiscaliza de conformidad la propuesta de documento contable AD de la modificación.

RAQUEL LOPEZ MORIANA		29/07/2024	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwi5L1R46u1YQ9ryC90EwEEsxR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial es competente para resolver el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; y con la Orden de 6 de octubre de 2023, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige el presente contrato de servicios establece que *"El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado."*

TERCERO.- La cláusula 22. Modificación del contrato, prescribe literalmente: *"El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP"*.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones.

En atención a lo dispuesto en esta cláusula del PCAP, el Anexo I en su apartado 13 contempla como causas de la modificación del contrato *"las derivadas de la/s posible/s modificación/es de las sedes objeto del contrato, ya sea por ampliación, reducción, traslado o supresión de las mismas o por creación de otras nuevas"*, con un límite máximo del 10%.

No obstante dicha previsión, que permitiría abordar la modificación del contrato mediante la aplicación de lo regulado en el art. 204 LCSP por tratarse de una modificación prevista en los pliegos, hay que tener en cuenta que tal previsión se enunció de manera genérica y en un principio pensada para alteraciones de pequeña envergadura del mapa de sedes de la provincia de Córdoba, como la habilitación de nuevas estancias en sedes ya en funcionamiento, mudanza a edificios de similares características a los existentes, etc,… pero no parece que se ajuste a una contingencia de cambio de sede como la que se va a abordar en Lucena. En la práctica, se va a pasar de una sede ubicada en un edificio no exento y manifiestamente reducido para albergar el número de órganos judiciales del partido judicial de Lucena que radican en dicha localidad, a otra sede de dimensiones mucho mayores, en un edificio totalmente exento y dotado de múltiples y extensas estancias para ubicar los órganos existentes y otros que pudieran crearse en el futuro.

Esta realidad se ajusta más al supuesto previsto en el art. 205.2.b) LCSP, al tratarse de una modificación no prevista en los pliegos del contrato y que resulte necesaria por derivarse de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato:

RAQUEL LOPEZ MORIANA		29/07/2024	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwi5L1R46u1YQ9ryC90EwEEsxR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) (...)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) (...)

Para poder modificar el contrato conforme al precepto reproducido la ley exige tres requisitos, cuyo cumplimiento se justifica a continuación:

1º.- Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever:

En este punto es preciso analizar el *íter* procedimental del contrato del servicio de limpieza que ahora nos ocupa, poniéndolo en relación cronológica con el del contrato de obras de la nueva sede judicial de Lucena.

Consultado el expediente del contrato de obras, que no fue tramitado por esta Delegación Territorial, sino por los Servicios Centrales de la Consejería, se puede comprobar que el contrato se inicia con la memoria justificativa emitida por la Jefa del Servicio de Obras y Patrimonio de la entonces Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, con fecha 30 de octubre de 2020. El proyecto de la obra (Proyecto Básico y de Ejecución), se incorpora al expediente una vez supervisado, lo que se produce con fecha 23 de noviembre de 2020. Es, por lo tanto, en esa fecha cuando esta Delegación Territorial pudo tener un primer conocimiento oficial de las características del nuevo edificio que se planteaba construir en Lucena como sede judicial.

En ese momento (noviembre de 2020), el contrato del servicio de limpieza que se tramitaba en esta Delegación Territorial se encontraba ya aprobado y publicado el anuncio de licitación, habiéndose realizado todas las operaciones de preparación del expediente (iniciadas con memoria justificativa de 23 de enero de 2020 y concluidas con el acuerdo de aprobación del expediente de fecha 3 de noviembre, anterior a la aprobación del proyecto de obras de la nueva sede judicial de Lucena, publicándose el anuncio de licitación con fecha 13 de noviembre). Es cierto que la preparación del expediente del contrato de limpieza se vio condicionada por la irrupción de la pandemia del COVID-19 en marzo de 2020, lo que provocó la redacción de diversas versiones de los documentos reguladores de la licitación para dar oportuna cabida a las nuevas necesidades que en materia de limpieza e higiene exigía la situación sanitaria, pero aun así, como se ha señalado, el anuncio de licitación del contrato ya se encontraba publicado con anterioridad a la incorporación del proyecto al contrato de obras.

RAQUEL LOPEZ MORIANA		29/07/2024	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwi5L1R46u1YQ9ryC90EwEEsxR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por lo tanto, en el momento de aprobar el expediente del contrato de limpieza y de publicar el anuncio de licitación (y por supuesto, mucho más en los momentos iniciales de la tramitación, que fue en los que se redactó la versión en que se introdujo la modificación contractual prevista en el pliego), esta Delegación Territorial no podía tener conocimiento de los detalles del edificio que albergaría en un futuro la nueva sede judicial de Lucena al no tener acceso al proyecto de la obra. Ello le impidió también calcular si la nueva sede pudiera o no estar en funcionamiento antes de la finalización del contrato de limpieza y sus prórrogas, independientemente de las vicisitudes que pudieran presentarse durante la licitación y la ejecución de las obras, puesto que aún no podía tener constancia fehaciente de las condiciones en que habría de desarrollarse la obra cuyo expediente de contratación se incoaba en esas mismas fechas.

Se estima, pues, que se cumple el primero de los requisitos de este apartado, dado que la previsión de la Administración permitiendo en los pliegos una modificación de un 10% como máximo por modificación de las sedes judiciales ya fuera por ampliación, reducción, traslado, supresión o creación, se ajustaba a la realidad que en aquel momento presentaban las sedes judiciales de la provincia, escapando totalmente de la diligencia exigida a esta Delegación Territorial, la previsión con un mínimo de rigor de que durante la ejecución del contrato se pudiera producir el traslado de la actual sede de Lucena a otra nueva ni las características ni dimensiones de esta última.

2º.- Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato:

La modificación propuesta no supone sino la alteración del precio del contrato, aumentándolo en el porcentaje que resulte de los cálculos que más adelante se contienen en esta misma memoria justificativa. La naturaleza del contrato, esto es, un contrato de servicios cuyo objeto es la limpieza de las sedes judiciales no se ve alterada puesto que sigue siendo un contrato de servicios con el mismo objeto, si bien este último se ve ampliado por la entrada en funcionamiento de una nueva sede judicial de mayores dimensiones que la que viene a sustituir. No se introducen nuevas prestaciones ni se buscan finalidades adicionales con la modificación del contrato.

3º.- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido:
El contrato que nos ocupa, esto es, el lote 2 del contrato de servicio de limpieza de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba, excluida la capital, y cuyo objeto es la limpieza de las sedes de Baena, Lucena, Cabra y Priego de Córdoba, no ha sido modificado ni en su periodo ordinario inicial (comenzando la ejecución el 17 de mayo de 2021 y terminando el 16 de mayo de 2023) ni en el periodo de prórroga (que comenzó el 17 de mayo de 2023). Por lo tanto, y como se recoge en el apartado dedicado a los cálculos de la memoria justificativa de la presente modificación, no ha habido modificaciones anteriores que computen a los efectos de este apartado, ni la presente modificación propuesta supera tampoco el límite del 50% del precio inicial.

CUARTO.- En el informe emitido por Gabinete Jurídico en el expediente de la modificación se recoge un inciso sobre la justificación del cumplimiento del requisito recogido en el art. 205.1.b) LCSP acerca de que la modificación se limite a introducir las variaciones indispensables para responder a la causa objetiva que la haría necesaria, exigiendo que en la resolución del procedimiento de modificación exista una justificación específica de su concurrencia. En este caso, la modificación propuesta se ha cuantificado conforme a los cálculos realizados por el órgano de contratación y recogidos con detalle en la memoria justificativa de este expediente, cálculos distribuidos en dos bloques: gastos de personal y gastos de material. Los gastos de personal se han visto aumentados con la necesidad de contratación de nuevo personal en número estrictamente necesario para atender el incremento de superficies a limpiar, mientras que los gastos materiales se han ceñido exclusivamente a los indispensables para poder prestar una adecuada cobertura del servicio sin menoscabo de su calidad. Se ha realizado, por tanto, una correlación directa entre el aumento de las superficies objeto del contrato y el número de horas de trabajo necesarias para atender a su limpieza de forma correcta, lo que justifica que la variación operada con esta modificación es la

RAQUEL LOPEZ MORIANA		29/07/2024	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwi5L1R46u1YQ9ryC90EwEEsxR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estrictamente indispensable para atender las nuevas necesidades generadas con la puesta en funcionamiento de la sede judicial de Lucena.

Por todo lo anterior, y vista la propuesta de resolución elevada por la Secretaría General Provincial de la Delegación,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato del servicio de limpieza de sedes judiciales de la provincia de Córdoba, Lote n.º 2, sedes de Lucena, Cabra, Baena y Priego de Córdoba (CONTR 2020 44224, LOTE 2021 1598), por la puesta en funcionamiento de la nueva sede judicial de Lucena y el cierre de la actual, con efectos desde 1 de agosto de 2024 y hasta la finalización del contrato, prevista para el 16 de mayo de 2025, por un importe de 26.262,21 €, IVA no incluido (31.777,27 € IVA incluido), a abonar en las nueve mensualidades y media que restan hasta su finalización, con la siguiente distribución por anualidades, teniendo en cuenta que la correspondiente a la factura del mes de diciembre de 2024 se ha de imputar al presupuesto de 2025:

Año	Importe	Partida presupuestaria
2024	13.379,90	2100040000 G/14B/22700/14 2024
2025	18.397,37	2100040000 G/14B/22700/14 2025

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario del contrato, LIMCAMAR, S.L., la constitución de la garantía definitiva correspondiente al incremento económico del contrato, por un importe del 5% de la misma, en el plazo de quince días tras la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el art. 109.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al adjudicatario del contrato.

En Córdoba, a fecha de su firma

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Raquel López Moriana

RAQUEL LOPEZ MORIANA		29/07/2024	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwi5L1R46u1YQ9ryC90EwEEsxR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	